

## RESOLUCIÓN 050-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el inciso segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*
- (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley (...) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el décimo quinto numeral del artículo 325 de la Norma Fundamental, establece: *“Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia (...). La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina dentro de las políticas de justicia las siguientes: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de*

*calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera (...) fiscal...";*

**Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes...";*

**Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Categorías en la carrera fiscal. En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

*El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores";*

**Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...";*

**Que** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

**Que** el artículo 291 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El funcionamiento de los organismos autónomos será desconcentrado, a través de oficinas territoriales, con competencia en regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos, según convenga a la más eficiente prestación del servicio.*

*En cada sección, previo concurso de merecimientos y oposición; el Consejo de la Judicatura nombrará al representante del organismo autónomo por un período de dos años.*

*Este representante pertenecerá a la carrera de la Función Judicial y deberá tener título de abogado, registrado en el Consejo de Educación Superior y hallarse por lo menos en la tercera categoría de la respectiva carrera";*

**Que** según el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"El encargo*

*de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente...”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2015, mediante Resolución 375-2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO*”;
- Que** en el artículo único de la Resolución 057-2016, expedida el 11 de abril de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3...*”;
- Que** mediante Oficio FGE-DTH-2017-002412-O, de 14 de febrero de 2017, la Fiscalía General del Estado solicitó al Consejo de la Judicatura, lo siguiente: “*...emita un pronunciamiento en el que se determine la categoría en la se encuentran los Ex Fiscales Provinciales que por aplicación de las Resoluciones del Pleno Nos. 068-2016 y 070-2016, retornaron a ser Agentes Fiscales o Fiscales de Adolescentes Infractores...*”;
- Que** mediante Oficio CJ-DG-2017-330, de 27 de marzo de 2017, la Dirección General del Consejo de la Judicatura en respuesta al pronunciamiento solicitado mediante oficio FGE-DTH-2017-002412-O, de 14 de febrero de 2017, comunicó lo siguiente: “*...los siete (7) Ex Fiscales Provinciales que retornaron a ser Agentes Fiscales; y los Fiscales Provinciales (Sánchez Guillen Manuel Rodrigo y Semanate Caicedo Segundo Augusto) que con Resolución No. 068-2016 resultaron ser ganadores del concurso de Fiscales Provinciales del año 2016 por un período de dos años; deberán ser ubicados a la categoría tres (3) de la carrera fiscal; y , a partir de esta categoría se continúe con la carrera Fiscal y con ello accedan a la opción de cambio de categoría cada tres años, previo al cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial*”;
- Que** debido a la terminación de los períodos de los Fiscales Provinciales titulares, mediante Resoluciones 002A-2018, de 22 de junio de 2018; 005A-2018, de 27 de junio de 2018; 054A-2018 y 055A-2018, de 28 de agosto de 2018; 111A-2018, de 29 de noviembre de 2018; 117A-2018, de 5 de diciembre de 2018; y, 122A-2018, de 14 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió encargar las Fiscalías Provinciales a nivel nacional, a favor de servidores pertenecientes a la carrera fiscal;
- Que** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia

Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional, será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez;

**Que** según el artículo 1 de la Resolución 039-2019, de 1 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2,3 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** con la finalidad de no paralizar el servicio de justicia a cargo de las Fiscalías Provinciales a nivel nacional, es necesario que el Consejo de la Judicatura encargue las funciones de Fiscal Provincial a agentes fiscales o fiscales de adolescentes infractores ubicados en la categoría tres de la carrera fiscal hasta que sus titulares sean designados una vez concluido el concurso de méritos y oposición correspondiente; y, en el caso de las provincias de Napo y Sucumbíos, en las que no se cuenta con agentes fiscales o fiscales de adolescentes infractores en dicha categoría, resulta imprescindible encargar estas funciones a los servidores de la carrera fiscal de la más alta categoría disponible;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Terminar los encargos de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores que a la fecha se desempeñan como Fiscales Provinciales a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Encargar hasta la designación de sus titulares, las funciones de Fiscal Provincial a las y los siguientes agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores de categoría tres:

REGIÓN COSTA E INSULAR		
No.	PROVINCIA	FISCAL ENCARGADO
1	Esmeraldas	Carlos Hermelindo Espinoza Arteaga
2	Santo Domingo de los Tsáchilas	José Rubén Guevara Fuentes
3	Manabí	Karla del Rocío Vélez Vélez
4	Los Ríos	Luis Germán Pesantes Heredia
5	Santa Elena	Edmundo Alberto Briones Valero
6	Guayas y Galápagos	Mary Patricia Morán Espinoza
7	El Oro	Luis Alberto Caivinagua Uyaguari

REGIÓN SIERRA		
No.	PROVINCIA	FISCAL ENCARGADO
8	Carchi	Santiago Miguel Mozo Vallejo
9	Imbabura	Silvia Amparo Juma Gudiño

10	Pichincha	Alberto Leonel Santillán Molina
11	Cotopaxi	Segundo Augusto Semanate Caicedo
12	Tungurahua	Galo Alexander Romero Torres
13	Chimborazo	Mayra Fernanda Moreno Hernández
14	Bolívar	Mercedes del Pilar Valencia Olalla
15	Cañar	Jorge Eduardo Vélez Rodas
16	Azuay	Jaime Leonardo Amoroso Garzón
17	Loja	Ángel Rodrigo Galván Calderón

REGIÓN AMAZÓNICA		
No.	PROVINCIA	FISCAL ENCARGADO
18	Orellana	Pío Agustín Palacios Sotomayor
19	Pastaza	Siegfried Bormman Peñaherrera Manosalvas
20	Morona Santiago	Anita Farahnaz Madero Lara
21	Zamora Chinchipe	Eduardo Ramiro Moreno Robles

En las provincias de Napo y Sucumbíos, en las que no se cuenta con agentes fiscales o fiscales de adolescentes infractores de categoría tres, se encarga las funciones de Fiscal Provincial, a los siguientes agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores categoría uno:

REGIÓN AMAZÓNICA		
No.	PROVINCIA	FISCAL ENCARGADO
22	Napo	Alejandro Rafael Arias Escobar
23	Sucumbíos	Dennis Mauricio Villavicencio Barrezueta

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las y los Fiscales Provinciales a quienes se dispuso la terminación del encargo mediante la presente resolución, deberán presentar un informe de gestión a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En caso de ausencia temporal de los Fiscales Provinciales encargados, en las provincias en las que no existan agentes fiscales o fiscales de adolescentes infractores ubicados al menos en la tercera categoría de la carrera fiscal, con la finalidad de no paralizar el servicio público de administración de justicia y por necesidad institucional, hasta que el Consejo de la Judicatura ejecute el proceso de promoción a las categorías 2, 3 y 4 de la carrera fiscal o de selección de los Fiscales Provinciales titulares, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado encargará estas funciones a un agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores ubicado en el banco de elegibles de la segunda categoría de la carrera fiscal, que consta en la Resolución 375-2015; y, en caso que la necesidad persista, se considerará a la o el agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores de categoría 1.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

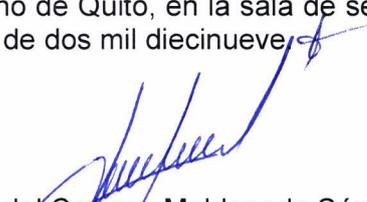
**ÚNICA.-** Deróguense las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura 002A-2018, de 22 de junio de 2018; 005A-2018, de 27 de junio de 2018; 054A-2018 y 055A-2018, ambas de 28 de agosto de 2018; 111A-2018, de 29 de noviembre de 2018; 117A-2018, de 5 de diciembre de 2018; y, 122A-2018, de 14 de diciembre de 2018, así como toda resolución de encargos que se oponga al contenido de la presente resolución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve.



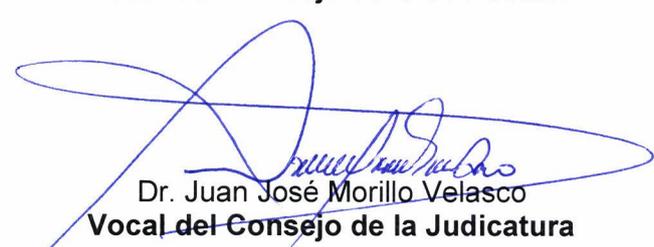
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



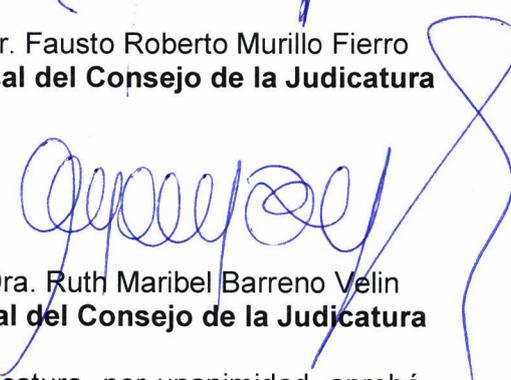
Dra. Patricia Esquetini Cáceres  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

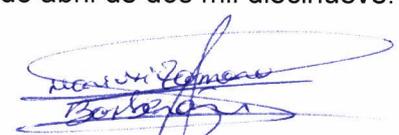


Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el dieciséis de abril de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaría General**